

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0076

ESTADO No. ·0076

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 30 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA		27-11-2020	AUTO PARB No 0867	2.1 INFORMAR a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HGI-08122, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HGI-08122, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental a la fecha. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HGI-08122, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HGI-08122, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser

						asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero No. HGI-08122, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HGI-08122, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título no cuenta con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HGI-08122, fecha de elaboración 18 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, el Concepto Técnico PARB No. 0755 del 24 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0356-68	MINERA VETAS		27-11-2020	AUTO PARB No 0868	2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS., titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, que de

					acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0356-68_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 0356-68, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 0356-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta el abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0356-68_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 0356-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta el abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0356-68_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS., titular del Contrato de Concesión No. 0356-68 que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-00356-68_24, fecha de elaboración 20 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.5 PONER en conocimiento a la sociedad MINERA VETAS., titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, el Concepto Técnico PARB No. 0756 del 24 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ		27-11-2020	AUTO PARB No 0869	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 43-43-101004207 Anexos 1, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 25 de febrero de 2021. 2.2 TENER POR SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No 0152 del 13 de febrero de 2019 mediante el cual se requirió al titular minero para que presentara el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite con fecha de expedición menor a noventa (90) días; lo anterior, debido a que la respuesta allegada mediante Radicado No. 20201000422842 del 16 de marzo de 2020, pese a que está directamente relacionada con lo requerido, no contiene ni el acto administrativo ni la certificación del estado del trámite; en consecuencia, se le otorga al titular minero el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento efectivo al requerimiento antes señalado, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado mediante el Auto PARB No 0152 del 13 de febrero de 2019.

					2.3 INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA titulares del Contrato de Concesión HHP-08511, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No. 0152 del 13 de febrero de 20192, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras. ☐ Auto PARB No. 0193 del 16 de marzo de 20203, en cuanto a la presentación del soporte de pago por concepto de la tercera (3) anualidad de canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 11.323.232), más los intereses que generados desde el 3 de febrero 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4 INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA titulares del Contrato de Concesión HHP-08511, que revisada la plataforma de ANN Minería – Visor Geográfico- se verificó que para la fecha de elaborado el presente concepto técnico, el área del título, en su totalidad, presenta superposición de tipo informativo con “con la zona Microfocalizadas de Restitución de Tierras, fecha de actualización 29/09/2019, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, con la zona Macrofocalizada de Restitución de Tierras, fecha de
--	--	--	--	--	--

					actualización 08/12/2019, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y adicionalmente con la Reserva Forestal SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS”. 2.5 RECORDAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA titulares del Contrato de Concesión HHP-08511, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia
--	--	--	--	--	--

						Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA titulares del Contrato de Concesión HHP-08511, el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 24 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HIF-08011	KAOLINK SAS		27-11-2020	AUTO PARB No 0870	2.1 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HIF-08011, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HIF-08011_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HIF-08011, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HIF-08011, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HIF-08011_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.

					2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° HIF-08011, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HIF-08011_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HIF-08011, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-HIF-08011_COMP_24, fecha de elaboración 19 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad KAOLINK S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HIF-08011 el Concepto Técnico PARB No. 0753 del 24 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA		27-11-2020	2.1 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-LLL-08034X_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del AUTO PARB No 0871

					título No. LLL-08034X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° LLL-08034X, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_LLL-08034X_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° LLL-08034X, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_LLL-08034X_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental a la fecha. 2.4 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004_LLL-08034X_COMP_24, fecha de elaboración 18 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 2.5 PONER en conocimiento a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, el Concepto Técnico PARB No. 0754 del 24 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0099.68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA		27-11-2020	2.1 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020. ☐ El Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.2 INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, las siguientes precisiones: ☐ Que la Autoridad minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo frente al requerimiento, realizado SO PENA de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431402 del 2 de abril de 2020, el cual fue efectuado en Auto PARB No. 0442 del 10 de agosto de 2020. ☐ Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0737 del 23 de agosto del 2018, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2017, por lo anterior, se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad minera para dar continuidad al proceso sancionatorio iniciado mediante dicho acto administrativo. 2.3 PONER en conocimiento a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, el Concepto técnico PARB No. 0475 del 23 de julio del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL		27-11-2020	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000736, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 5 de noviembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020. AUTO PARB No 0873

					2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019 y primero (I), segundo (II), tercer (III) trimestre del año 2020, para el mineral travertino en bloques menores de 1 m3, presentados con una producción de cero (0). 2.3 APROBAR los pagos por concepto de regalías del mineral travertino en bloque mayor o igual a 1 m3, declarados en los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019 y segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con el número de solicitud FBM2019072243456, de conformidad con la evaluación técnica realizada. 2.5 APROBAR la información presentada por el titular minero mediante radicado No. 20201000853792 el 11 de noviembre de 2020, teniéndose como minerales que comprende la concesión el mineral caliza como un subproducto de la explotación del yacimiento de Travertino, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 685 de 2001 y con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

					contados a partir de la notificación del presente proveído: ☐ Allegue la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2020 para el mineral travertino en bloque mayor o igual de 1 m³, toda vez que presenta inconsistencias en: i) en la casilla de precio base de liquidación se diligenció el valor establecido en la Resolución UPME No. 100 de 2020 de \$ 546.294,72 (periodo 1/04/2020 al 31/03/2021) y el correcto es el de la Resolución UPME No. 121 del 2019 de \$ 521.987,25 (periodo 01/04/2019 al 31/03/2020); y ii) en la casilla del porcentaje de las regalías se diligencio con el 1 % y de acuerdo con la Ley 752 de 2002 el porcentaje correspondiente es del 3%. 2.7 REQUERIR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente lo siguiente: ☐ El pago por concepto de faltante de regalías del primer (I) trimestre de 2020 para el mineral de travertino de bloque mayor a 1 m³, por valor de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESO M/Cte (\$112.417), más los intereses que se generen desde el 1 de mayo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago; de conformidad con lo señalado en líneas precedentes.
--	--	--	--	--	---

					Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 INFORMAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular del Contrato de Concesión ILB-08031, que se ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante: - Auto PARB No.0192 del 18 de febrero de 2019, en lo referente a: Presentar concepto de la Autoridad Ambiental respecto de si se requiere o no realizar modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que el PTO aprobado se realizó para un corte con perforación e hilo dinamitado, y la licencia ambiental otorgada se
--	--	--	--	--	--

					realizó para un corte con perforación y explosivo, sin embargo se remitirá a la autoridad ambiental para que se pronuncie sobre lo correspondiente, la respuesta allegada por el titular. - Auto PARB No. 0876 del 29 de noviembre de 2019, en lo correspondiente a (i) Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos de la mina y (ii) Realizar los procedimientos de trabajos seguros de las actividades llevadas a cabo en el título minero. 2.9 INFORMAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular del Contrato de Concesión ILB-08031 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto de Visita PARB No, 0566 del 12 de julio de 2018, por medio del cual se acoge Informe de Visita realizada el 27 de junio de 2018 y Auto PARB No. 0876 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 129 del 2 de diciembre de 2019, se acoge Informe de visita PARB No 0353 del 13 de noviembre de 2019 por medio de los cuales se requirió al titular bajo apremio de multa para que presentaran un informe con registro fotográfico que evidencie la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área de título minero, por cuanto pese a que se entregó por parte del titular mediante radicado No. 20209040402802 del 17 de febrero de 2020, registro fotográfico con señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad, la misma no se encuentra instalada, incluso manifestó el titular que en los próximos días se allegaría el registro fotográfico de la señalización instalada en los diferentes sectores de la mina; motivo por el cual se entiende como no subsanado y la autoridad minera podrá dar continuidad
--	--	--	--	--	--

					al trámite sancionatorio que se inició mediante el Auto de Visita PARB No, 0566 del 12 de julio de 2018 y el Auto PARB No. 0876 del 29 de noviembre de 2019. □ Auto PARB No. 0876 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se requirió Realizar, socializar y publicar el plan de emergencias, teniéndose que, de acuerdo al Plan Anual de trabajo del SST el simulacro se realiza en el mes de mayo de 2020 y revisada la información aportada no se evidencia este adjunto; así mismo, respecto del requerimiento de realizar exámenes periódicos a los trabajadores, se evidencia sobre éste último requerimiento que el titular no realizó la presentación de los soportes de los exámenes periódicos correspondientes al año 2019. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.10 NEGAR la solicitud elevada por el titular mediante radicado No. 20209040402802 del 17 de febrero de 2020 en lo relacionado con la ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0876 del 29 de noviembre de 2019, en lo referente a la obligación de llevar registro de entrega de EPP y dotación. 2.11 RECORDAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular del Contrato de Concesión ILB-08031, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					2.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-ILB-08031_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° ILB-08031 se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual 2.13 REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN para que se pronuncie sobre los radicados No. 20199040388202 del 24 de octubre de 2019, por medio del cual se allegó aviso de cesión de derechos mineros; No. 20199040392182 del 26 de noviembre de 2019 con el que se presentó desistimiento a la solicitud de cesión de derechos radicada con el No. 20199040388202 del 24 de octubre de 2019. 2.14 REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN para que se pronuncie el radicado No. 20199040392912 del 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se allega aviso de cesión de derechos mineros. 2.15 REMITIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER, la respuesta presentada por el titular mediante radicado No. 20209040402802 del 17 de febrero de 2020, para que en su calidad de autoridad ambiental se sirva emitir concepto respecto de la información presentada por el titular en lo correspondiente a la necesidad de modificar la Licencia Ambiental otorgada al título Contrato de Concesión Minero No. ILB-08031, toda vez que el PTO se aprobó para un corte con perforación e hilo dinamitado, y la
--	--	--	--	--	--

						licencia ambiental otorgada se expidió para un corte con perforación y explosivo. 2.16 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. ILB-08031, el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 31 de julio de 2020 y el Concepto Técnico PARB No. 0757 del 25 de noviembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		27-11-2020	AUTO PARB No 0874	2.1 REQUERIR bajo causal de Caducidad al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El soporte de pago por concepto de complemento de las regalías para el mineral de arena correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 6.284, 00), más los intereses que se generen desde el 19 de abril del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. ☐ El soporte de pago por concepto de complemento de las regalías para el mineral de gravas correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 7.367,00), más los intereses que se generen desde el 19 de abril del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago por concepto de complemento de las regalías para el mineral de arena correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, por un valor de MIL

					CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ \$1.194,00), mas lo intereses que se generen desde el 15 de julio del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. ☐ El soporte de pago por concepto de complemento de las regalías para el mineral de gravas correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, por un valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$ 918,00), mas lo intereses que se generen desde el 15 de julio del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores, los cuales deberán presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que se evidenció la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000783882 de fecha 13 de octubre del 2020, los cuales serán objeto evaluación próximamente. 2.4 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que el sector de explotación se ubica dentro del área del título minero DF7-142. No hay evidencia de ejecución o desarrollo de actividades relacionadas con explotación minera en forma irregular o fuera del área otorgada y se mantienen las condiciones generales observadas en la visita más reciente, realizada el 25/10/2019. 2.5 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. DF7-142, el Concepto Técnico PARB No. 0580 de fecha 19 de agosto del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		27-11-2020	2.1 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. No. 0181 del 06 de noviembre de 2020, así: • Realizar la adecuación del sistema de desagüe del frente de explotación, en el diseño y construcción de zanjales perimetrales y pozo sedimentador para el manejo de agua de escorrentía. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. ☐ Realizar un manejo adecuado al material estéril producto de la explotación del mineral de caliza, teniendo en cuenta que se está acopiando en el mismo frente de explotación. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.

					☐ Realizar el arreglo y adecuación de la alarma acústica de la retroexcavadora empleada para hacer la explotación del mineral de caliza, teniendo en cuenta que al momento de la operación se puede generar un riesgo para la integridad del personal. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 29 de septiembre del 2020. 2.2 ADVERTIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de visita de inspección integral PARB No. 0181 del 06 de noviembre de 2020, esto es: ☐ Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Continuar dando cumplimiento con el Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. DG9-161, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. 2.3 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato
--	--	--	--	--	---

					de Concesión No. DG9-161, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No 0863 del 27 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0127 del 28 de noviembre de 2019, que a continuación se señalan: ☐ Explicar por qué ha presentado declaración de producción de regalías del título minero, si una vez recorrido el título no se encontró ningún tipo de frente de explotación activo o inactivo y quien acompañó la visita manifestó que el título minero no ha tenido actividad minera, de igual manera debe explicar de dónde proviene el material declarado en los formatos de regalías. ☐ Iniciar a dar cumplimiento al PTO aprobado en el sentido de tener actividad minera de acuerdo al método y producción aprobada, toda vez que tiene viabilidad ambiental y no cuenta con suspensión de actividades. ☐ Presentar evidencia de la elaboración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el título minero antes de iniciar las labores mineras. Lo anterior, toda vez que fueron constatadas las respuestas y soportes presentados por el titular, en la visita realizada el día 29 de septiembre del 2020. 2.4 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161 que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0181 del 06 de noviembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.5 DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER del Informe de Visita PARB No. 0181 del 06 de noviembre del 2020, para lo de su competencia y de conformidad con lo señalado en el mismo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGEMINERIA Y MINERA LTDA		27-11-2020	AUTO PARB No 0876	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Sexta del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 23 de octubre de 2020, así: ☐ Instalar señalización para identificar en superficie cada uno de los túneles y cruzadas de la mina, lo cual es un factor muy importante en el momento en que se llegara a presentarse una emergencia. ☐ Instalar un sistema de alarma o sirena que permita alertar al personal en superficie de algún accidente ocurrido en alguna labor minera. Esta alarma debe ser diferente a la utilizada cuando se van a hacer las voladuras y que generalmente se halla adherida al compresor. ☐ Incluir dentro del SG-SST de la empresa operadora (Yesos Prada), a la mina Las Juntas, correspondiente al título minero 038-96M o en su defecto elaborar e implementar el SG-SST para esta mina en forma individual, ya que actualmente, se está ejecutando el SG-

					SST, correspondiente al título minero 2833 (Platanalito), cuyo titular es la empresa Yesos Prada Ltda., que es el operador de la mina Las juntas, pero esta no se halla incluida en el documento. ☐ Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina. ☐ Presentar un informe técnico del avance de la implementación del sistema de ventilación y de sostenimiento de la mina, según lo aprobado en el PTO. Definir mediante un cronograma de actividades la realización de los estudios correspondientes al plan de ventilación y plan de sostenimiento de la mina. ☐ Designar a una persona técnicamente capacitada, para que realice el monitoreo de la calidad del aire, en los frentes de explotación, activos e inactivos, para establecer las concentraciones de CO, CO₂, NO₂, H₂S, CH₄ y O₂, e instalar en cada uno de ellos los respectivos tableros de medición, el cual debe incluir la firma de la persona responsable de las mimas. Adicional a lo anterior se deben llevar las bitácoras en planillas especiales de las mediciones diarias de la calidad del aire de la mina, con la firma de la persona responsable. ☐ Radicar ante la ANM, los protocolos de bioseguridad para la prevención, manejo y control del Covid-19, en las labores y actividades mineras relacionadas con el título 038-96M. ☐ Mejorar las instalaciones, equipos y elementos existentes para el manejo, prevención y control de Covid_19, en especial el sector de desinfección y lavado de manos- Señalizarlo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.2 INFORMAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, lo siguiente: <i>i)</i> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <i>ii)</i> Que de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 2910/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0409 del 01/06/2018, de acuerdo a las instrucciones de la visita realizada el 10/05/2018, así: ☐ Contar con una persona encargada de la vigilancia de la seguridad minera. ☐ Elaborar manuales de operación segura para las actividades mineras. ☐ Elaborar plan de emergencias para el título minero y darlo a conocer a los trabajadores. ☐ Elaborar manual de operación segura para la maquinaria. ☐ Presentar registro de inspección a maquinaria y equipo. ☐ Presentar evidencias de las capacitaciones al personal en temas de minería y de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Presentar evidencia de examen periódico a los trabajadores. ☐ Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 1886 de 2015 en relación con tener instalaciones higiénicas para el aseo del personal. ☐ Elaborar plan de emergencia para el título minero y darlo a conocer a todos los trabajadores. <i>iii)</i> Que de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 2910/2020, a
--	--	--	--	--	--

					la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0409 del 01/06/2018, de acuerdo a las instrucciones de la visita realizada el 10/05/2018, así: ☐ Diligenciar la matriz de peligro para el título minero identificando cada actividad de la mina. ☐ Realizar un cronograma general de las actividades mineras de acuerdo con el PTO aprobado. ☐ Presentar evidencia de implementación de todo lo relacionado con el SG-SST. ☐ Presentar plano de riesgos del título minero. ☐ Elaborar el SG-SST e iniciar su implementación dejando evidencia de cada actividad. iv) Que de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 29/10/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0544 del 25/07/2019, según instrucciones de la visita realizada el 27/06/2019, a saber: ☐ Instalar señalización y acordonar con cinta visible en las bocaminas inactivas para evitar el ingreso de personal a dichas labores, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra inactivo y presenta bocaminas abiertas. ☐ Instalar señalización de tal manera que se identifique el límite entre el título minero No. 038-96M con el título minero No. 2833, toda vez que varios túneles del título minero No. 038-96M, interceptan al título minero No. 2833. 2.3 ADVERTIR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	---

						cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		27-11-2020	AUTO PARB No 0877	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2019. 2.2 REQUERIR bajo a premio de multa al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente: 2.2.1 Allegar debidamente suscrita la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000190, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que la póliza no se encuentra firmada por el tomador. 2.2.2 Presentar la corrección el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 15 de junio de 2020, con número de solicitud FBM2020061548142, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C- Producción y Ventas: la producción reportada en los trimestres III y IV para los minerales de arcilla y recebo, no coincide con la información declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los respectivos trimestres. Literal H. Inversiones: en el numeral 3 Máquinas y Equipos, en la casilla saldo al 31 de diciembre del año anterior se reportó un valor de \$ 100.000.000 y revisada

					la información del Formato Básico Minero anual de 2017 aprobado en el mismo numeral en la casilla Saldo al 31 de diciembre del año reportado se diligencio un valor de \$ 0, de acuerdo a lo anterior la información no coincide. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2018, deberá efectuarse a través de la plataforma Anna Minería, junto con las correcciones ya descritas. 2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO, titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los soportes de pago de los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) correspondientes al año 2020. 2.3.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de la producción del mineral de Arcilla de 10.413 Ton, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero anual de 2018 para el III trimestre se reportaron 14.000 ton y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente trimestre, se declararon 3.587 Ton, se deben presentar junto con los intereses generados desde el 13/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de la producción del mineral de Arcilla de 738 Ton, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero anual de 2018 para el IV trimestre se reportaron 1238 ton y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente trimestre, se declararon 500 Ton, se deben presentar junto con los intereses generados desde el 13/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					2.4 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, la presentación de un documento técnico que presente el análisis económico del proyecto minero teniendo en cuenta la explotación del mineral de Recebo que es el mineral principal aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras y el mineral de Arcilla que es obtenido como subproducto en la explotación, con los debidos soportes documentales que puedan justificar la suspensión de actividades. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20201000797222 del 19 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.5 RECORDAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. JGO-11351, el Concepto Técnico PARB No. 0734 de fecha 05 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09441	HENRY GARCIA PATIÑO		27-11-2020	2.1 NO APROBAR la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000680882 del 24 de agosto de 2020, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0702 del 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el Artículo 84 de la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera. 2.2 REQUERIR al señor HENRY GARCÍA PATIÑO., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de un (1) mes, so pena de entender desistido el trámite de evaluación de Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000680882 del 24 de agosto de 2020, allegue las correcciones y/o complemento al PTO, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 3. del Concepto Técnico PARB No. 0702 del 19 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de evaluación de Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000680882 del 24 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY GARCÍA PATIÑO., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441 el Concepto Técnico PARB No. PARB No. 0702 del 19 de octubre de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		27-11-2020	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, el cual fue allegado con una declaración de producción en cero (0). 2.2 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S titular de la licencia de explotación No. 0144-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, que la Autoridad minera: ☐ Se pronunciará de fondo a través de acto administrativo frente al requerimiento realizado SO PENA de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431112 del 2 de abril de 2020, el cual fue efectuado en Auto PARB No. 0512 del 21 de agosto de 2020. • Se pronunciará de fondo mediante proveído, en lo referente a la solicitud presentada través de radicado No. 20201000602882 de 24 de julio de 2020, en cuanto a la solicitud de suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 106-68, 090-68, 108-68, 111-68, 144-68, 100-68 y 109-68 hasta que exista un concepto jurídico y técnico que analice todos los argumentos expuestos en escritos y reuniones sobre este asunto y en consecuencia, suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB- 08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 0037-68, 111-68, 108-68, 144-68, 106-68,090-68 y FCC-814, y al alcance de la misma presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000693982 del 28 de agosto de 2020, por la apoderada de la sociedad titular de la referida Licencia de Explotación.
--	--	--	--	--	--

						2.4 PONER en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, el Concepto Técnico No. 0482 de fecha 27 de julio del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA		27-11-2020	AUTO PARB No 0880	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad JEMAOS LTDA titular minero del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 27 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0177 del 03 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Realizar el programa de mantenimiento de los equipos. Plazo 30 días. ☐ Realizar los procedimientos de trabajos seguros. Plazo 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de octubre de 2020. 2.2 REQUERIR a la sociedad JEMAOS LTDA titular minero del Contrato de Concesión No. GH8-142, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 y Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que pague y declare la producción de 448 m3 de materiales de construcción, extraído en el tercer (III) trimestre de 2019, así mismo debe cancelar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del

					pago. Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en visita de fiscalización del día 27 de octubre de 2020. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3. INFORMAR a la sociedad JEMAOS LTDA titular minero del Contrato de Concesión No. GH8-142, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 y Artículo 288 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--

					por el Auto PARB No. 0794 del 06 de noviembre de 2019, respecto lo siguiente. ☐ El pago del faltante por concepto de regalías del trimestre segundo (II) del 2019, correspondiente a 140 m3 de materiales de construcción, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, toda vez que lo declarado por el titular minero es menor al registro de producción llevado en la mina. ☐ El pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019. Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuará con el proceso de caducidad referido. 2.4. INFORMAR a la sociedad JEMAOS LTDA titular minero del Contrato de Concesión No. GH8-142, que se entienden subsanados los requerimientos que a continuación se relacionan, los cuales fueron realizados mediante Auto PARB No. 0794 del 06 de noviembre de 2019 y que de acuerdo a la visita de fiscalización de fecha del 27 de octubre de 2020, se evidencia su cumplimiento: ☐ Elaborar manuales de operación segura para el uso y operación de las canoas que transportan la arena por el río. ☐ Actualizar el plano de la mina, señalando la explotación realizada en el año 2019. ☐ Elaborar el plano de riesgos para las actividades desarrolladas en el título minero. ☐ Presentar evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					☐ La actualización del plano de labores mineras, el cual debe actualizarse cada seis meses. ☐ La matriz de peligro actualizada la cual incluye todas las actividades relacionadas con las operaciones del título minero. ☐ Realizar simulacro de evacuación de labores mineras. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA , como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. INFORMAR a la sociedad JEMAOS LTDA titular minero del Contrato de Concesión No. GH8-142 , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0177 del 03 de noviembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGESAN SA		27-11-2020	AUTO PARB No 0881 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A. , titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112 , de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 26 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0175 del 03 de noviembre de 2020 , para que cumpla lo siguiente: ☐ Reforzar la señalización de los frentes de explotación. Plazo 30 días ☐ Presentar el plano de labores actualizado. Plazo 30 días

					☐ Registro de Producción de los trimestres I, II, III, IV del 2019 y I, II, III de 2020. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de octubre de 2020. 2.2. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, que se entienden subsanados los requerimientos que a continuación se relacionan, los cuales fueron realizados mediante Auto PARB No. 0029 del 13 de febrero de 2020 y que de acuerdo a la visita de fiscalización de fecha del 26 de octubre de 2020, se evidencia su cumplimiento: ☐ Presente el documento que demuestre que ha finalizado con la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo SG-SST. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0175
--	--	--	--	--	--

						del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO		27-11-2020	AUTO PARB No 0882	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 27 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0176 del 03 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Realizar las inspecciones a los equipos dentro del área. Plazo 30 días ☐ Realizar el programa de mantenimiento de los equipos. Plazo 30 días ☐ Realizar la inducción y reinducción del SSGST. Plazo 30 días ☐ Realizar la organización del frente y continuar con la reconfiguración del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado al PTO. Plazo 60 días. Los titulares deberán allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de octubre de 2020. 2.2. INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081, que se entienden subsanados los requerimientos que a continuación se relacionan, los cuales fueron realizados

						mediante Auto PARB No. 0596 del 16 de julio de 2018 y que de acuerdo a la visita de fiscalización de fecha del 27 de octubre de 2020, se evidencia su cumplimiento: ☐ Implementar señalización de prohibición, prevención e información en el área del título y en los sitios de explotación. ☐ Se debe contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera ☐ Implementar un sistema de desagüe eficaz para los frentes de explotación activos e inactivos toda vez que en el PTO se tiene contemplado la construcción de zanjas y/o canales para el drenaje tanto en corona como en pie de banco. ☐ Disponer de reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial publicados, implementar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST o vigía de salud, contar con un plan de emergencia y la respectiva brigada, contar con registros de inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional. ☐ Implementar el Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo. ☐ Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero. ☐ Acredite con registro fotográfico la señalización de prohibición, prevención e información del área del título y en los sitios de explotación. ☐ Acredite la contratación de un profesional especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera.
--	--	--	--	--	--	---

						☐ Acreditar de forma documental la implementación del SG-SST además de allegar registro fotográfico donde se evidencie su publicación en lugar visible de la mina. ☐ Acreditar la implementación del plan de trabajo anual del SG-SST e igualmente acreditar el desarrollo del programa de capacitación anual. ☐ Acreditar el plan de emergencia y la respectiva brigada como también acreditar documentalmente donde se denote los registros de las inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional. ☐ Acreditar la implementación del SG-SST. ☐ Presentar el plano de labores debidamente actualizado que demuestre los avances realizados en el periodo laborado. ☐ Acreditar la realización del mantenimiento de la piscina de sedimentación ubicada cerca al frente de explotación número 1. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA , como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081 , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0176 del 03 de noviembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL SA		27-11-2020	AUTO PARB No 0883	2.1 INFORMAR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077 , que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –

					COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HGI-08077, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HGI-08077. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HGI-08077, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HGI-08077, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, así mismo que el mencionado título no tiene licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° HGI-08077, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HGI-08077, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, así mismo que el mencionado título no tiene licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-HGI-08077, y fecha de elaboración 27 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, el Concepto Técnico PARB No. 0743 del 05 de noviembre del 2020.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	URBANAS SA		27-11-2020	AUTO PARB No 0884	2.1 DEJAR SIN EFECTO el siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0957 del 18 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, a saber: ☐ Instalar en la salida del lugar de explotación un sistema de lavado de llantas de los vehículos de transporte. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva explicar los motivos por los cuales realizó labores de explotación en el tramo del frente que se sale del título minero y que empieza en las coordenadas N: 1.271.749 y E: 1.031.243. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de octubre de 2020, así: ☐ Adecuar medidas de drenaje para el frente como cunetas y pozos de sedimentación.
-----------------------------	-----------	------------	--	------------	-------------------------	---

					• Instalar algún punto de referencia que indique el límite del título en el sector donde se salió la explotación del polígono minero. ☐ Adecuar morfológicamente y reforestar el sector del frente minero que se salió del polígono minero. ☐ La declaración de regalías se debe realizar sobre el material explotado y no sobre el material vendido. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4 CONMINAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, para que se abstenga de realizar labores de explotación en el tramo del frente que se sale del título minero y que empieza en las coordenadas N: 1.271.749 y E: 1.031.243, so pena de incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.5 INFORMAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0190 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0190 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0568 del 06/08/2019, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 08/07/2019, a saber:
--	--	--	--	--	---

					☐ Actualización del plano de la mina, en el cual se debe establecer la cronología de la explotación por periodos, igualmente se debe plasmar en el mismo el polígono del título minero, de igual forma dicho plano debe permanecer en la mina. ☐ Cumplir con el dimensionamiento geométrico aprobado en el -PTO- en el sentido de llevar bancos de 2 m de altura toda vez que se observó bancos de 6 m de altura. ☐ Realizar mantenimiento a los pozos de sedimentación que se encuentran colmatados. ☐ Mejorar la señalización en los frentes mineros y pozos de sedimentación. ☐ Presentar registros de producción del I (Primer) y segundo (II) trimestre de 2019. ☐ Allegar los documentos soportes relacionados con: - El Plan anual en SST. - El Programa de capacitación anual en SST. - Las actas de inducción en SST. - La matriz de peligros. - El plano de riesgos. - Las actas de conformación de vigía o COPASST. - Las actas de entrega de EPP. - El plan de emergencia con evidencia de simulacro de evacuación. - El acta de capacitación de EPP. <i>iii)</i> Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0190 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0957 del 18/10/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 29/06/2018, a saber: ☐ Mantener plano de labores.
--	--	--	--	--	--

					☐ Presentar los registros de producción de I y II trimestre de 2018 ya que solo se verificaron las planillas de producción de 26 de junio de 2018. ☐ Presentar la documentación correspondiente al SG-SST para la mina u operador. ☐ Establecer control para el ingreso del personal tanto transportador como personal de la mina. ☐ Elaborar manuales de operación segura. iv) Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0190 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0568 del 06/08/2019, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 08/07/2019: ☐ Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el -PTO-, en el sentido que debe realizar la explotación del mineral de arcilla de acuerdo al volumen aprobado, esto es, 159.360 ton/anual, toda vez, que en lo avanzado del año 2020 no se ha explotado este mineral. v) Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0190 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0957 del 18/10/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 29/06/2018: ☐ “<i>Presentar evidencias de control de pago de seguridad social tanto de transportadores como de personal de área de la mina</i>”, toda vez que no se aceptó la objeción presentada por la sociedad titular, pues se requirió el control que lleva la sociedad titular para verificar que los conductores de volquetas que ingresan a la mina, están realizando el pago al sistema de seguridad en el nivel 5, y
--	--	--	--	--	---

						no que realice el pago de seguridad social de los conductores. Por lo indicado en los numerales iv) y v), se le informa a la sociedad titular que la autoridad minera procederá a continuar con el proceso sancionatorio iniciado en los Autos PARB Nos. 0568 del 06/08/2019 y 0957 del 18/10/2018. vi) Que teniendo en cuenta el escrito con radicado No 20199040382492 del 19 de septiembre de 2019, en donde se presentó un análisis de estabilidad del talud de la mina, determinando que técnicamente se puede llevar un banco con una altura de 6 m; se indica que, si es interés de la sociedad titular aplicar lo presentado, esto es, llevar frentes con banco de 6 m de altura, será necesario que presente la modificación del -PTO- de la mina. 2.6 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0190 del 6 de noviembre de 2020, con el fin de enterar a esa entidad del requerimiento ordenado a la sociedad titular en la vista del 29 de octubre de 2020 y relacionado con: <i>“Adecuar morfológicamente y reforestar el sector del frente minero que se salió del polígono minero”</i>. 2.7 ADVERTIR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento
CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ		27-11-2020	AUTO PARB No 0885	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las

					siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 28 de octubre de 2020, así: ☐ Instalar señalización en los frentes 1 y 2 y en el pozo de sedimentación que se localiza en el nivel patio. ☐ Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al año 2020. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, lo siguiente: <i>i)</i> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0184 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <i>ii)</i> Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0184 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0592 del 13/08/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 11/07/2019, a saber: ☐ Actualizar el plano de la mina por lo menos cada seis meses y señalar en este la cronología de explotación por periodos. ☐ Elaborar manual de operación segura de la retroexcavadora. • Elaborar manuales de operación segura para las actividades de arranque, cargue y transporte.
--	--	--	--	--	---

					☐ Verificar que cuando se realice actividades mineras con un operador, éste debe cumplir con los pagos de ARL nivel 5. ☐ Dar mantenimiento a la señalización en el área inactiva donde se está realizando reforestación toda vez que la existente ya no es legible. <i>iii)</i> Que la instrucción técnica establecida en el Acta de Fiscalización Integral del 28 de octubre de 2020 y referida a: <i>"Se debe presentar capacitación en uso de EPP para la vigencia año 2020"</i>, no será objeto de cumplimiento por parte del titular minero, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. 2.3 ADVERTIR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ		27-11-2020	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Materiales de Construcción, correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020. 2.2 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, presentado con una producción en ceros (0). 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar

					la póliza minero ambiental No. 96-43-101006767, expedida el 24 de agosto de 2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., debidamente firmada por el tomador, toda vez que la póliza allegada carece de la misma. El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, lo siguiente: i) Que de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARB No. 0637 del 07/09/2020, y de conformidad con el escrito radicado No. 20201000701292 del 01 de septiembre de 2020, mediante el cual presentó respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0592 de 13 de agosto de 2019, según instrucciones de la visita realizada el 11 de julio de 2019, se indica que: • Las respuestas a los siguientes requerimientos se aceptarán, pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero, a saber: - Actualizar el plano de la mina por lo menos cada seis meses y señalar en este la cronología de explotación por periodos. - Elaborar manuales de operación segura para las actividades de arranque, cargue y transporte. ☐ La siguiente respuesta al siguiente requerimiento se acepta: - Verificar que cuando se realice actividades mineras con u operador, este debe cumplir con los pagos de ARL nivel 5:
--	--	--	--	--	--

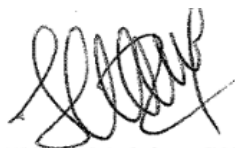
					toda vez que presentó planilla de soporte de pago de la actividad realizada en julio de 2019 en la cual se observa pago de riesgos nivel 5. ☐ La respuesta al siguiente requerimiento no se acepta, por tanto, sigue pendiente el cumplimiento del mismo: - Dar mantenimiento a la señalización en el área inactiva donde se está realizando reforestación toda vez que la existente ya no es legible: Manifestó en la respuesta que anexaba el registro fotográfico del mantenimiento a la señalización, sin embargo, no se observó dentro del anexo lo mencionado. En este orden de ideas, se le indica al titular minero del Contrato de Concesión No. HIM-13301, que se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva sanear las respuestas no aceptadas a los dos requerimientos arriba citados, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0592 de 13 de agosto de 2019. <i>ii) Que no se acepta la respuesta presentada mediante radicado No. 20201000612812 del 28 de julio de 2020, referida al requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0277 de 22 de mayo de 2020, en relación a la presentación el soporte de pago por concepto de regalías del tercero (III) trimestre de 2019 junto con la respectiva corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que durante la señalada visita realizada el 11 de julio de 2019 se evidenció ejecución de actividades de explotación minera, lo cual se soporta por el acta diligenciada durante la visita y firmada por el titular minero, específicamente en el numeral II, el cual señaló: “se observó un frente activo de 80 m de longitud formado por un banco único de 2 m de altura donde se explota material tipo limo”, situación ratificada en el informe de visita No. 0092 de 15 de julio de 2019 donde</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					se estableció lo siguiente: “FRENTE ACTIVO: <i>localizado en el sector Norte del polígono minero, corresponde al frente activo del título minero y donde se realiza una explotación intermitente de acuerdo a la demanda del mercado, En este se observó actividad de arranque, cargue y transporte durante la visita</i>”, todo lo anterior se soporta también con el registro fotográfico tomado durante la visita y anexo al informe en el cual se puede verificar la ejecución de labores mineras de explotación durante la visita. En este orden de ideas, se le indica al titular minero que debe dar cumplimiento al requerimiento formulado, so pena de seguir de seguir adelante con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0277 de 22 de mayo de 2020. 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, el Concepto Técnico PARB No. 0637 del 7 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA